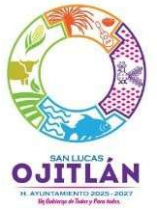




H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

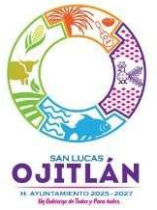
**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN
LUCAS OJITLÁN
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el propósito de dotar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Lucas Ojitlán, Oaxaca, de unas bases normativas que definan su organización, administración y gobernabilidad municipal, que garantice velar por la exacta observancia de las leyes y que se rija en el ejercicio de sus funciones por los principios de orden, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, es necesario contar con un Bando de Policía y Gobierno, acorde a las circunstancias actuales que se presenten en nuestro municipio. El presente Bando de Policía y Gobierno, se fundamenta en los principios de igualdad de género y de las mismas oportunidades entre mujeres y hombres, así como el respeto a la dignidad humana, la no discriminación por origen étnico, sexo, edad, orientación sexual, clase social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que menoscabe o anule los derechos y libertades tanto de mujeres como de hombres; así como la prevención de riesgos naturales en este municipio. Además de articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Por lo antes expuesto, el Presidente Municipal Constitucional C. Albertico Luna Hernández, del Municipio de San Lucas Ojitlán, Oaxaca, hace saber a sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



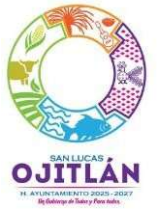
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

1°,2°,3°,43, fracción I Bis, 47 fracción X, 138 inciso a), 139, 140 fracción I, II, III, IV y V, 143 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en Sesión Extraordinaria del Cabildo celebrada el 25 de junio de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PRESIDENCIA MUNICIPAL

***se inserta foto del presidente municipal con una breve semblanza personal
y del objetivo de su administración.**



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ÍNDICE

Exposición de motivos	1
Presidencia Municipal	2
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	6
CAPÍTULO II	
De la Organización Administrativa	8
CAPÍTULO III	
De los Derechos y Obligaciones de Las y Los Ciudadanos.	9
CAPÍTULO IV	
Del Honorable Ayuntamiento	11
CAPÍTULO V	
De la integración del Honorable Ayuntamiento	12
CAPÍTULO VI	
De la instalación del Honorable Ayuntamiento	13
CAPÍTULO VII	
De las sesiones del Honorable Ayuntamiento	14
CAPÍTULO VIII	
De las atribuciones del Honorable Ayuntamiento	17
CAPÍTULO IX	
De las prohibiciones del Honorable Ayuntamiento	19
CAPÍTULO X	
Del Presidente Municipal	20
CAPÍTULO XI	
De las prohibiciones del Presidente Municipal	23
CAPÍTULO XII	
De las atribuciones y obligaciones del Síndico	24



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPÍTULO XIII

De las atribuciones y obligaciones de las y los regidores 26

CAPÍTULO XIV

De las atribuciones y obligaciones de las Direcciones correspondientes 27

CAPÍTULO XV

De Las Oficinas de apoyo a la Presidencia Municipal 31

CAPÍTULO XVI

Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia 33

CAPÍTULO XVII

Del Consejo de Desarrollo Municipal 34

CAPÍTULO XVIII

De los servicios públicos municipales 34

CAPÍTULO XIX

De las infracciones 36

CAPÍTULO XX

De las sanciones 45

CAPÍTULO XXI

De las recaudaciones 48

CAPÍTULO XXII

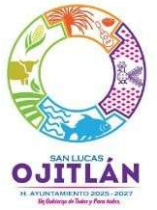
De los recursos administrativos 48

Transitorios 50



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027

UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS



"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público, de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, el cual tiene por objeto fijar las normas generales para organizar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, la división territorial y política del Municipio, regular la prestación de servicios públicos, los derechos y obligaciones de sus habitantes, promover el desarrollo económico, político, cultural y el bienestar social, la preservación del medio ambiente y fortalecer las reglas básicas para la armónica convivencia, a través del orden y la reconciliación social, que garanticen la tranquilidad de los habitantes del Municipio. Todos los hombres y mujeres en el territorio municipal gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todos y cada uno de los habitantes de este municipio.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

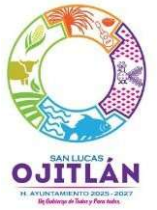
Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, como órgano colegiado de elección popular directa, responsable de la administración y gobierno del Municipio;

Bando de Policía y Gobierno: Al Bando de San Lucas Ojitlán 2025;

Ojitleco: El gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Habitante: Persona que vive asiduamente en un lugar determinado dentro del territorio municipal y forma parte de su población;

Originario: Las personas nacidas dentro del territorio municipal;

Vecino: Las personas que tengan un periodo no menor de seis meses de residencia efectiva dentro del Municipio;

Transeúnte o Visitante: Las personas que, por cualquier circunstancia, y de manera transitoria, se encuentren dentro del territorio municipal;

Extranjero: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que se encuentren temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Dependencia: Unidad Administrativa del Ayuntamiento para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal;

Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Estructura Administrativa: Estructura que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, la cual se integra por Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, las cuales acordarán directamente con el Presidente/a Municipal o con quién éste determine;

Gobierno Municipal: Gobierno del Municipio de San Lucas Ojitlán, en quien deposita el Ayuntamiento sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas;

Legislatura: Legislatura del Estado de Oaxaca;

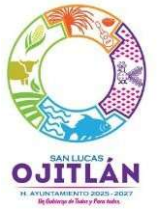
Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

Municipio: Municipio de San Lucas Ojitlán;

Organismo Municipal Autónomo: Entidad gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Organismo Municipal Desconcentrado: Entidad Administrativa, creado por el Ayuntamiento, con cargo a la hacienda pública municipal, que estará jerárquicamente subordinado y tendrá facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial municipal que se determine en cada caso;

Organismo Municipal Descentralizado: Entidad municipal creada con la aprobación de la Legislatura, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Presidente/a Municipal: Presidente/a Municipal Constitucional de San Lucas Ojitlán;

Regidores: Los regidores constitucionales de San Lucas Ojitlán.

Reglamento Orgánico: Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal;

Sesión de Cabildo: Asamblea deliberante del Ayuntamiento mediante la cual se discuten y aprueban los asuntos de su competencia;

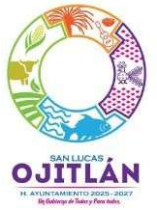
Síndico Municipal: Síndico Municipal Constitucional de San Lucas Ojitlán;

Unidad Administrativa: Órgano dependiente de la Administración Pública Centralizada que tiene como misión planificar, ejecutar y controlar los procesos administrativos de manera eficiente, que garanticen el óptimo funcionamiento del área a la que se encuentra adscrita.

Artículo 3.- El Municipio de San Lucas Ojitlán, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene patrimonio y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos, circulares y demás y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPITULO II

DEL NOMBRE Y LOS SÍMBOLOS

Artículo 4.- El Municipio de San Lucas Ojitlán conserva su denominación actual, misma que sólo se podrá modificar o cambiar a petición de su Ayuntamiento, formulada ante la Legislatura del Estado y mediante su aprobación expresa.

Artículo 5.- El nombre de "San Lucas Ojitlán" tiene varias acepciones, no obstante, la más representativa proviene del Náhuatl, que quiere decir "Lugar de Los Ojites", siendo El Ojite un árbol propio de la región del cual se cultivan frutas comestibles. En Ojiteco, una lengua variante del náhuatl significa "pueblo o tierra caliente", por tradición oral se sabe que fue fundado por un grupo de gentes provenientes de los viejo pueblos que Santiago Tlatepusco y San Antonio Analco quienes en mejores tierras se desplazaron para establecerse en Santa Rosa, Piña del Cerro por otro lado se sabe que en el año 1110 D.C. una tribu olmeca del oriente hoy estado de Veracruz dirigidos por su rey Chinan se establecieron en varias partes de lo que hoy es el distrito de Tuxtepec, la historia considera a esta cultura como una rama de la olmeca, en relación a la época de la conquista los chinantecos eran de baja estatura piel cobriza peleaban con largas espadas y fuertes escudos, además poseían mucho oro, pero fueron vencidos por los conquistadores y les saquearon todo el oro imponiéndoles nuevos dioses.

Artículo 6.- El uso del emblema oficial, así como la leyenda que identifique al Municipio, quedan estrictamente restringidos para uso exclusivo del Gobierno Municipal, sus dependencias e instituciones, sólo mediante autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento podrán ser usados por instituciones u organismos públicos o privados, que previo estudio sean autorizados para ello.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El emblema del Municipio deberá incluirse preferentemente en los documentos públicos que emitan las dependencias del Ayuntamiento, así como en los bienes para identificar su origen y adscripción.

El emblema del Municipio se describe de la siguiente manera; Un círculo caracterizado con los diferentes elementos que conforman y caracterizan al municipio como zona Chinanteca, debajo del círculo se encuentra el nombre del municipio y la frase "UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS" que funge como eslogan de gobierno; dentro de la estructura del círculo, se distingue de color naranja los elementos gráficos correspondientes a cultura, de color morado los elementos gráficos correspondientes a un sector de fauna específico, de color verde los elementos gráficos alusivos a la agricultura y finalmente, de color azul se muestran los elementos de la riqueza natural propios de la zona.





H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027

UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS



"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Artículo 7.- El territorio de Municipio de San Lucas Ojitlán, colinda al norte con el Municipio de San Miguel Soyaltepec, al noroeste con el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec y al suerte con el municipio de Santa María Jacatepec. Las coordenadas de ubicación son 17°54´ - 18°11´ latitud norte, 96°30´ longitud oeste y una altura de 0 a 600 metros sobre el nivel de mar.

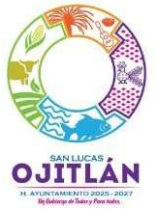
Artículo 8.- El Municipio de San Lucas Ojitlán, para su división política y administrativa se encuentra integrado por la cabecera municipal, el cual comprende cinco agencias municipales; San Lucas, San Felipe, San Pedro Ojitlán, San Isidro y Santa Cruz, las Rancherías de; El Borrego, San José, y El Chapote; así como por los centros de población, núcleos rurales y reservas ecológicas que se ubican dentro del territorio señalado por el Artículo 7 de este ordenamiento jurídico y que determine la autoridad municipal.

Artículo 9.- Con el fin de regular el orden público y la administración de los servicios, el Ayuntamiento podrá modificar la categoría administrativa de los centros de población existentes, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 10. La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 11. Son originarios del Municipio las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 12. Son vecinos del Municipio:

- I. Aquellos que tengan cuando menos de seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad el deseo de adquirir la vecindad, y
- II. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, que residan en el Municipio por más de seis meses, y que serán registrados en el padrón municipal de extranjeros ante la Secretaría del Ayuntamiento. La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa a ella y/o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal.

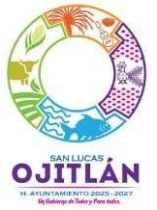
Artículo 13. Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 14. Son visitantes o transeúntes aquellas personas que se encuentren de manera transitoria y sin fines de cumplir con la calidad de vecino o habitante.

Artículo 15. Son considerados Ojitecos / Chinantecos las personas de nacionalidad mexicana, nacidos dentro del territorio municipal, o que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan en él habitualmente por más de



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

seis meses de forma ininterrumpida. El cumplimiento de cargos o comisiones estatales o federales no será motivo de pérdida de residencia.

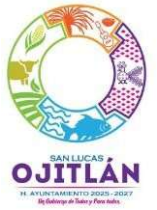
CAPÍTULO IV DE LO DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

Artículo 16. Son derechos de los habitantes del Municipio, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. De petición y audiencia, con respuesta en un plazo de diez días hábiles a partir de recibida la solicitud correspondiente;
- II. De asociación para tratar asuntos políticos, culturales, económicos, deportivos, religiosos y de desarrollo para la comunidad;
- III. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- IV. Recibir la prestación de servicios públicos municipales de calidad, los cuales serán mejorados continuamente a través de la simplificación de trámites y servicios;
- V. Ser atendidos en las oficinas de la administración pública municipal dentro de los horarios autorizados;
- VI. Tener acceso a la información pública municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y Municipios, y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. En caso de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, contar con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



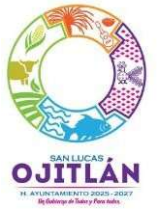
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VIII. Participar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada, en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas aquellas áreas que el presente Bando Municipal y demás disposiciones federales, estatales y municipales prescriban para la participación de la comunidad;
- IX. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevea;
- X. Dar aviso de los problemas originados por actividades que resulten molestas, insalubres o peligrosas para la población y que generen cualquier tipo de contaminación ambiental, social, cultural y económica;
- XI. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación;
- XII. Gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- XIII. Ser protegido, en su persona y bienes, por los cuerpos encargados de la seguridad pública municipal;
- XIV. Solicitar audiencias a las autoridades municipales;
- XV. Participar en Consultas Públicas que organicen las autoridades municipales conforme a la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- XVI. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que no cumplan con sus funciones de los servicios que deben prestar; Presentar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, sus peticiones a la administración pública municipal;
- XVII. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los servidores públicos;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XVIII. Toda persona tiene derecho a la cultura, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Gobierno Municipal promoverá la difusión y el desarrollo de las manifestaciones culturales locales a través de políticas públicas que reconozcan y se enriquezcan con las aportaciones culturales de la región, del estado, de la nación y de los pueblos y las naciones hermanas; y
- XIX. Los demás que se deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Obligaciones: Respetar las disposiciones de los ordenamientos legales de carácter federal, estatal, de este Bando de Policía y Gobierno, y demás determinaciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 17.- El órgano de gobierno responsable de administrar el Municipio será el Ayuntamiento, quien tendrá la representación del mismo.

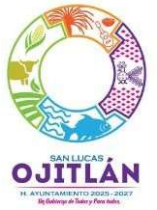
El Ayuntamiento respetará, promoverá y fortalecerá las tradiciones, usos y costumbres que permitan la sana convivencia en el Municipio.

Artículo 18.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y solamente con aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del mismo y la autorización del Congreso del Estado, podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del mismo.

Artículo 19.- El Ayuntamiento durará en su cargo tres años, que comenzarán a contarse a partir del día primero de enero del año siguiente a su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 20.- La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que la Presidenta o el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes; “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente/a Municipal que el municipio me han conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden”, Acto seguido, tomará la protesta a las y los demás concejales.

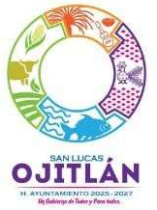
La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en la explanada del palacio municipal.

Artículo 21.- Una vez terminada la sesión solemne de protesta, la Presidenta o el Presidente Municipal saliente harán entrega formal de la administración a la Presidenta o Presidente electo, ante las y los concejales que concluyan e inicien su ejercicio. La entrega se hará en instrumento que contenga los siguientes documentos contables y administrativos; informes trimestrales de avance de gestión financiera; estado que guarda la cuenta pública municipal; situación de la deuda pública municipal y su registro; estado de la obra pública ejecutada y en proceso; situación que guardan las aportaciones estatales y federales, con sus respectivos comprobantes; inventario y registro del patrimonio municipal; la demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo. Se acompañarán también las actas del Cabildo saliente, así mismo, hará entrega del archivo municipal.

Las y los concejales, y titulares de las dependencias y entidades administrativas municipales, tendrán la obligación de entregar los bienes y documentos que tuvieron bajo su custodia, relacionándolos mediante inventarios que permitan identificar su entrega y recepción correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 22.- La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales (respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración) sólo tendrán las facultades que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les confieran, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 23.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente/a Municipal, un Síndico Municipal, y Regidores electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional conforme a la normatividad vigente.

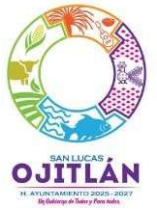
El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en asamblea deliberante, misma que sesionará cuando menos una vez cada ocho días de conformidad con la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento como asamblea deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración; la ejecución de las decisiones tomadas corresponderá al Presidente/a Municipal.

Artículo 24.- Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores del Ayuntamiento son obligatorios y sólo podrán ser excusables por causa justificada, que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Legislatura del Estado haciendo la declaratoria correspondiente, quien proveerá lo necesario para cubrir las vacantes si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

Artículo 25.- Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar vecindado en el Municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- III. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de la seguridad pública estatales o de seguridad pública municipal;
- IV. No ser servidora o servidor público municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- VI. No haber sido sentenciado por delitos internacionales; y
- VII. Tener un modo honesto de vivir.

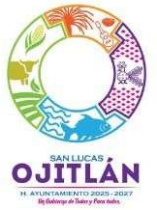
Las ciudadanas y ciudadanos comprendidos en los supuestos de las fracciones III y IV, podrán ser concejales, siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con setenta días de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 26.- Las elecciones municipales tendrán lugar en la fecha que determine la correspondiente Ley Electoral.

Artículo 27.- Por cada miembro propietario del Ayuntamiento, habrá el respectivo suplente, si alguno de los integrantes del Ayuntamiento deja de desempeñar su cargo, será sustituido en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 28.- Cada miembro del Ayuntamiento deberá presentar su declaración patrimonial en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

Artículo 29.- El Ayuntamiento como órgano de gobierno deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia bajo los principios de igualdad y no discriminación, así como en estricto apego a los derechos humanos de las y los habitantes, y sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas, las causas serán calificadas previamente por el cabildo.

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildo y cuando el caso lo requiera en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

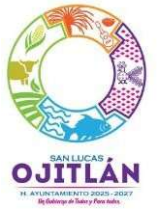
Artículo 30.- El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez por semana y cuantas veces sea necesario en problemas de urgente resolución. A petición de la mayoría de sus miembros podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- **Ordinarias:** Las que deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;
- **Extraordinarias:** Las que se realizan cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia y sólo se trata el asunto único de la reunión;
- **Solemnes:** Aquellas que revisten de una ceremonia especial.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 31.- Los acuerdos de sesión se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes del Ayuntamiento. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, los derechos humanos o el interés público.

Artículo 32.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, deben celebrarse dentro del recinto oficial del Ayuntamiento en el palacio municipal y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaración oficial. En casos especiales y previo acuerdo, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado que previamente sea declarado por el Ayuntamiento como lugar oficial para celebrar la sesión.

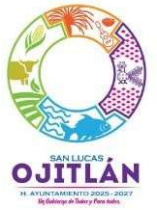
Artículo 33.- Para que las sesiones sean válidas se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento y que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en la sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Artículo 34.- Cada sesión de Cabildo inicia con la toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 35.- Previo acuerdo de sus miembros, a las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer las o los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos de la competencia de los comparecientes.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 36.- Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los reglamentos municipales o los acuerdos del propio Ayuntamiento.

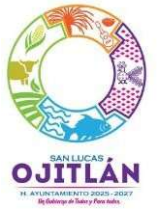
CAPÍTULO VIII
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO

Artículo 37.- La Presidenta o Presidente Municipal, tiene a su cargo la representación política municipal y administrativa, encargado de velar por la correcta ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente Bando de Policía y Gobierno, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal, en el ámbito de su competencia; así como conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del estado y con los órganos de gobierno de otros municipios;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- III. Convocar y presidir con voz y voto de calidad, las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- IV. Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deberán regir en el Municipio;
- V. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando la Síndica o Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



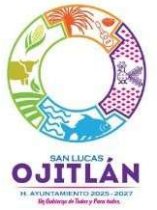
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VI. Informar a la población, en sesión pública y solemne que debe celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, en el estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.
- VII. La Presidenta o Presidente Municipal podrá informar las veces que considere necesario, los avances de la gestión municipal, con la finalidad de mantener oportunamente enterada a la población:
- VIII. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal y los fondos de la hacienda pública municipal, cuidando que la inversión de los recursos municipales se haga con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben integrarse la Síndica o Síndico y las Regidoras o Regidores municipales;
- X. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos y remociones de la Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y responsable de la obra pública municipal. Los demás titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal serán designados directamente por la Presidenta o Presidente Municipal;
- XI. Vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación y la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para la construcción, así como los mecanismos que se requiera para la adecuada conducción de desarrollo urbano;
- XII. Elaborar el plan municipal de desarrollo, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

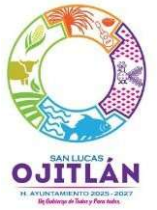
- XIII. Promover y vigilar la organización e integración de los consejos de participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal;
- XIV. Celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales;
- XV. Informar cuando se le requiera, el estado de la administración y del avance de sus programas;
- XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVII. Aprobar la expedición de licencias, permisos u autorizaciones para el funcionamiento de espectáculos, bailes y diversiones públicas en general;
- XVIII. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las áreas públicas, con la aprobación del Ayuntamiento;
- XIX. Designar al miembro del Ayuntamiento que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;
- XX. Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando el territorio municipal; y
- XXI. Las demás que señalan las leyes, reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Presidenta o Presidente Municipal se auxiliará de las y los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que conforme a éste ordenamiento legal se establezcan.

Artículo 39.- La Presidenta o Presidente Municipal no podrá:



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en este instrumento normativo, la Ley de Ingresos Municipal o determinada mediante acuerdo de cabildo u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, y no decretar sanciones o penas de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno;
- VI. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, para uso distinto de las actividades propias de su cargo;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- VIII. Las demás que determinen los ordenamientos legales de carácter federal, estatal y municipal.

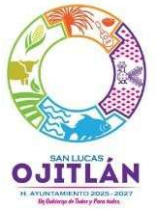
Artículo 40.- La Presidenta o Presidente Municipal podrá ausentarse temporalmente del Municipio para la gestión de asuntos oficiales del Ayuntamiento, sin perder su carácter, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. Si la ausencia no excede de quince días naturales, los asuntos de mero trámite y aquellos que no admitan demora serán atendidos por cualquier miembro del Ayuntamiento designado por la Presidenta o Presidente.
- II. Si la ausencia es mayor de quince días, será suplido por el miembro del Ayuntamiento que designe el Cabildo, como encargado de despacho, a propuesta de la misma Presidenta o Presidente.

En caso de ser necesario, se observará lo dispuesto por la fracción III del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

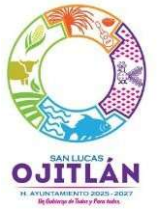
"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 41.- En materia de procuración de la defensa de los intereses municipales, la Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar defender y promover los intereses municipales, representando jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;
- II. Vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;
- III. Practicar a la falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas a las oficinas del representante social de manera inmediata;
- IV. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento;
- V. Formar parte de la Comisión de Hacienda;
- VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes municipales e inscribirlos en el Registro Público de la propiedad;
- IX. Admitir y resolver el recurso administrativo;
- X. Vigilar que los integrantes del Ayuntamiento presenten oportunamente su declaración patrimonial;
- XI. Expedir constancias de no sanciones administrativas en el Municipio;
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 42.- En atención a los usos y costumbres de la población, la Síndica o Síndico Municipal podrá fungir como conciliador, mediador en la solución de conflictos entre particulares. Así mismo, podrá imponer sanciones, bajo los términos y condiciones establecidos en el artículo 111 segundo párrafo de este ordenamiento (sanciones). Para hacer cumplir sus determinaciones, la Síndica o Síndico podrá emplear las medidas de apremio a que hace referencia el artículo 109 de este ordenamiento independientemente de la falta administrativa que se llegue a determinar.

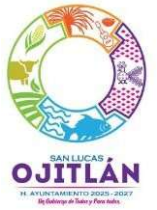
Artículo 43.- La Síndica o el Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento y en su caso, con la aprobación de la legislatura local; y tratándose de bienes inmuebles, previa su desincorporación.

Artículo 44.- Los Regidores, en unión del Presidente/a y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente/a Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

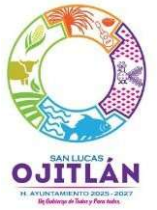
- VI. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- VIII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- IX. Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- X. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente/a o Síndico Municipal;
- XI. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente: y
- XII. En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria,
- XIII. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social.
- XIV. Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 45.- Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en sus respectivos reglamentos municipales.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

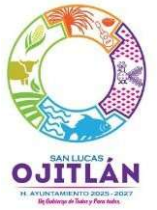
Artículo 46.- El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales. Las comisiones municipales estarán presididas por alguno de sus miembros y deberán formar parte de ellas otros de sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;
- II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
- III. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;
- IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;
- V. Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;
- VI. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;
- VII. Proponer al Ayuntamiento con oportunidad, austeridad, transparencia y honradez, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público; y



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VIII. Vigilar en su caso, la aplicación del reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias; y
- IX. Vigilar el desarrollo de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios públicos municipales.

Artículo 48.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente/a Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Artículo 49.- Podrán crearse comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine.

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO X

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

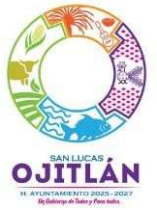
Artículo 50.- Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Las y los agentes Municipales y de Policía;
- Por cada agente municipal o de policía, habrá un suplente.

Artículo 51.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento y por consiguiente tendrán las atribuciones que sean necesarias en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y del presente Bando de Policía y Gobierno. Para mantener el



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar, están obligados a cumplir las órdenes y requerimientos que les comunique el propio Ayuntamiento o la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 52.- Las y los Agentes de Policía durarán en su cargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, sin que se puedan exceder del periodo antes mencionado, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento en cualquier tiempo por causas justificadas, calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, llamándose al suplente; y en ausencia del suplente, el Ayuntamiento designará al sustituto.

Artículo 53.- La elección de las y los Agentes de Policía será abierta, respetando el principio de igualdad y no discriminación, y se sujetará al siguiente procedimiento:

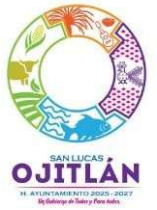
- I. El primero domingo del mes de febrero del año en que el Ayuntamiento tome posesión, lanzará la convocatoria para la elección de las autoridades municipales auxiliares;
- II. La elección se llevará a cabo el último domingo del mes de febrero, o en su caso, en la fecha señalada por el Ayuntamiento, teniendo como fecha límite el quince de marzo;
- III. Entrarán en funciones al día siguiente de su elección, previa protesta de ley;
- IV. En la elección de las autoridades, se respetarán las tradiciones, usos y costumbres de las propias localidades.

Artículo 54.- Corresponden a los agentes municipales y de policía las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto a los derechos humanos de toda la población;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

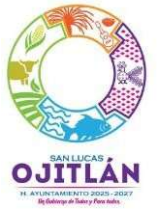
"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos de carácter municipal, así como los ordenamientos legales federales y estatales y reportar ante el Ayuntamiento las infracciones de las mismas;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención
- IV. Elaborar un censo de la población de su comunidad, el cual deberá reportarlo ante el Ayuntamiento durante los treinta días naturales posteriores al inicio de sus funciones, debiendo actualizarlo anualmente;
- V. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento;
- VI. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- VII. Informar anualmente a la asamblea general de población, sobre las labores de gestión realizadas, debiendo rendir el mismo en el periodo señalado por el artículo 37 fracción VI de este ordenamiento;
- VIII. Cuidar y proteger los recursos naturales con sujeción a la ley aplicable;
- IX. Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- X. Informar a la Presidenta o Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- XI. Respetar y hacer que se respeten los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Promover y exigir las medidas básicas de sanidad, así como dar las facilidades para el desarrollo de las actividades del personal de salud en la comunidad; y
- XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027

UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS



"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPÍTULO XI
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- La administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este bando, los reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

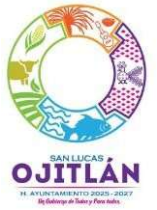
CAPÍTULO XII
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 56.- El municipio para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones a la Presidenta o Presidente Municipal, contará por lo menos con las siguientes dependencias;

- I. Secretaría Municipal
- II. Tesorería Municipal
- III. Dirección de Obras
- IV. Dirección de Comunicación Social
- V. Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario
- VI. Dirección de Protección Civil
- VII. Dirección de Deportes
- VIII. Dirección de Limpia Pública.
- IX. Dirección de Pesca
- X. Dirección de Educación
- XI. Dirección de Cultura



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



XII. Dirección del **GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS**

XIII. Dirección del Vivero

XIV. Dirección de Agua Potable "INSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XV. Dirección de Comercio, Rastro y Mercado

XVI. Dirección de Seguridad Pública

XVII. Dirección de Vialidad

XVIII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente

XIX. Dirección de Asuntos Indígenas

XX. Dirección de Salud

XXI. Dirección de Enlace

XXII. Dirección de Asuntos Agrarios

XXIII. Dirección de Asuntos Generales

El ayuntamiento aprobará los nombramientos de la Secretaria o Secretario Municipal, Tesorera o Tesorero Municipal y responsable de la obra pública a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal. Los demás servidores públicos serán nombrados directamente por la Presidenta o Presidente Municipal.

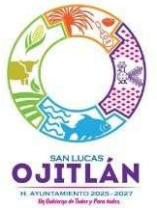
La administración municipal creará las dependencias y entidades que resulten necesarias para su correcto funcionamiento, de acuerdo con sus necesidades y presupuesto disponible.

Artículo 57.- Son atribuciones de la Secretaría Municipal:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
- II. Tener a su cargo el archivo del Municipio;
- III. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la Presidenta o Presidente Municipal para acordar su trámite;
- IV. Llevar y conservar las actas de cabildo, obteniendo la firma de los asistentes a las sesiones;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- V. Dar fe de los actos del Ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de los documentos oficiales y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y de la Presidenta o Presidente Municipal o que obre en sus archivos;
- VI. Expedir las constancias de origen, vecindad e identidad que le soliciten las y los ciudadanos, para lo cual deberán presentar, en su caso, original y copia los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento;
 - b) Comprobante de domicilio;
 - c) Identificación oficial con fotografía, en el cual conste la dirección del solicitante en este Municipio;

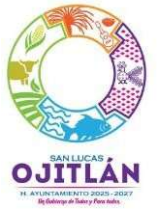
A falta de los requisitos señalados en los incisos b) y c), la o el solicitante podrá suplir los mismos con el testimonio de dos personas mayores de edad, que sean vecinos del municipio, quienes deberán acreditarse de manera fehaciente.

Tratándose de habitantes de agencias colonias y otros centros de población, además de los requisitos mencionados, deberán presentar una constancia de sus autoridades o representantes vecinales, en el cual manifiesten su residencia en este municipio, así mismo y de ser necesario, una constancia de buena conducta expedida por la autoridad municipal de su lugar de origen.

- VII. Auxiliar a la Síndica o Síndico en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;
- VIII. Recopilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del gobierno del estado, circulares y órdenes administrativas relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- IX. Coordinar acciones y establecer estrecha comunicación con las autoridades auxiliares del Municipio y representantes de barrios y colonias;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- X. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones que emita el Ayuntamiento o la Presidenta o Presidente Municipal; y
- XI. Las demás que establezca este Bando, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 58.- Son atribuciones de la Tesorería;

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales y aplicables y coordinar la policía fiscal del Ayuntamiento.
- II. Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones que por ley le correspondan en rendimiento de impuestos federales y estatales.
- III. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y llevar al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos;
- IV. Ejecutar la facultad económica-coactiva para hacer efectivos:
- V. Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
- VI. Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
- VII. Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio;
- VIII. Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
- IX. El cobro de los impuestos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

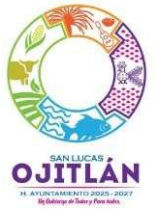
- X. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal los anteproyectos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- XI. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con la Presidenta o Presidente Municipal;
- XII. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos e integrar la cuenta pública que debe presentar el Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación municipal;
- XIV. Racionar y optimizar los gastos municipales;
- XV. Tener a su cargo los recursos materiales, humanos y servicios generales, necesarios para el buen desempeño de las dependencias administrativas municipales;
- XVI. Informar al Ayuntamiento el estado que guarda la administración municipal, de manera semestral; y
- XVII. Las demás que fijen las Leyes Fiscales Estatales y Federales, este bando, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los reglamentos municipales, las leyes relativas aplicables y acuerdos que emita el Ayuntamiento.

Artículo 59.- Son atribuciones de la Dirección de Obras:

- I. Planear la proyección y construcción de la obra pública municipal, con un enfoque de derechos humanos y garantizando el acceso a la consulta;
- II. Ejecutar por administración directa y supervisar la construcción de obra pública contratada, cuya fuente de financiamiento provenga de programas federales, estatales o propios, así como de concurrencia de recursos;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



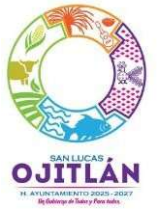
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Integrar y expedir las bases a que deben ajustarse los procedimientos de contratación de obras públicas y vigilar el cumplimiento de los contratos que deriven de dichos procedimientos, en coordinación con las instancias competentes;
- IV. Establecer un padrón municipal de contratistas que deseen participar en la ejecución de la obra pública y que cubran los requisitos de capacidad técnica, competencia, experiencia y solvencia económica conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- V. Coordinar las acciones necesarias para la observancia, aplicación y cumplimiento de los planes y programas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VI. Analizar y autorizar las solicitudes de trámite de licencias de construcción de obra mayor y menor, privada y pública, como parte de cumplimiento a los instrumentos de los planes de desarrollo urbano, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable;
- VII. Dictaminar las solicitudes o proyectos de obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de subdivisiones, fusiones, parcelaciones, lotificaciones y fraccionamientos; debiendo ponerlo a consideración de cabildo, quien aprobará o negará dichas solicitudes;
- VIII. Ejecutar las acciones necesarias para la observancia, aplicación y cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano en los términos que señalen las Leyes de la materia en el ámbito federal, estatal o municipal;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

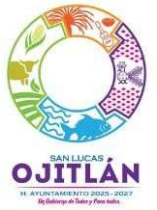
- IX. Realizar inspecciones, suspensiones y en su caso clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias de la materia. Así mismo, podrá emitir los dictámenes técnicos de demolición de obra en los procedentes, turnándolos al cabildo para su estudio, análisis y resolución;
- X. Publicar en la página oficial del Ayuntamiento el nombre de las personas físicas o morales que resulten adjudicadas en los procedimientos de contratación que realice el municipio en materia de obra pública, así como la información requerida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y
- XI. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o la Presidenta o Presidente Municipal;

Artículo 60.- Son atribuciones de la Dirección de Comunicación Social:

- I. Diseñar y establecer las políticas de comunicación social del Municipio;
- II. Elaborar los instrumentos de comunicación para la divulgación de la información Municipal;
- III. Realizar el análisis de información en los distintos medios de comunicación a fin de establecer un mecanismo de seguimiento a las tendencias relativas al Municipio, su quehacer y las demandas de la población;
- IV. Diseñar y operar el programa permanente de difusión de las actividades institucionales en los medios de comunicación; y
- V. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas y delegadas por la Presidencia Municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 61.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario:

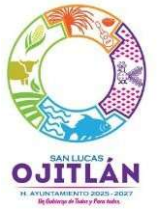
- I. Promover el desarrollo productivo y sostenible del sector agropecuario, acuícola y pesquero, contribuyendo a la autosuficiencia alimentaria nacional y el bienestar de las comunidades rurales.
- II. Gestionar programas y acciones que fomenten la mejora regulatoria y el desarrollo económico en el municipio, asegurando la participación activa de los sectores productivos.
- III. Planear, coordinar y ejecutar políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento del sector agropecuario, promoviendo la inclusión de mujeres y hombres del campo.
- IV. Establecer un marco normativo que sustente los servicios, trámites y objetivos de la dirección, promoviendo una cultura organizacional orientada a la eficiencia y la mejora continua.
- V. Fortalecer la producción y sustentabilidad en beneficio de los productores del municipio, operando programas de apoyo tanto federales como estatales.

Artículo 62.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

- I. Dirigir, supervisar y evaluar todas las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio;
- II. Elaborar, aplicar, evaluar y difundir el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Auxiliar a las Direcciones de Desarrollo Urbano, de Obras Públicas y Ecología del municipio en la elaboración del atlas de riesgo municipal;
- IV. Organizar las acciones de coordinación con las autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de alto riesgo, emergencias y desastres;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



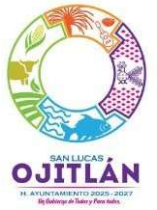
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- V. Coordinar acciones con las autoridades competentes, cuerpos de auxilio, voluntarios y/o sociedad civil para salvaguardar la vida y los bienes de los ciudadanos, de manera preventiva y en casos de desastre actuar oportunamente;
- VI. A petición del Ayuntamiento rendir opinión técnica respecto a la autorización de licencias de uso de suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones en materia de desarrollo urbano relativos a los establecimientos de competencia municipal señalados en la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, cuando los mismos se pretendan desarrollar en zonas de riesgo;
- VII. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;
- VIII. Designar y comisionar al personal que fungirán como inspectores en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal;
- IX. Proporcionar información y asesorar en materia de protección civil a los establecimientos que sean de competencia municipal y llevar a cabo acciones de capacitación a la sociedad;
- X. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las acciones propias de su función que le sean asignadas por los diferentes órdenes de gobierno;
- XI. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Director General se podrá auxiliar de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la dependencia.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 63.- Son atribuciones de la Dirección de Deportes:

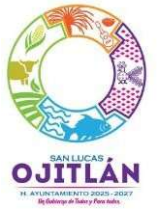
- I. Promover acciones que fomenten la cultura y práctica deportiva en los habitantes del Municipio;
- II. Gestionar e implementar mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales, organismos públicos y privados para impulsar el desarrollo del deporte;
- III. Coordinar y mantener estrecha comunicación con los representantes de clubes deportivos, con la finalidad de promover y fortalecer la práctica del deporte;
- IV. Vigilar la conservación de los espacios deportivos públicos en el Municipio;
- V. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas;
- VI. Elaborar con asociaciones de deporte adaptado, programas y acciones para la práctica de actividades físicas y deportivas de las personas con discapacidad de todas las edades;
- VII. Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas; y
- VIII. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 64.- Son atribuciones de la Dirección de Limpia Pública:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

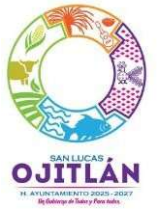
- II. Participar y organizar programas, proyectos y acciones que tengan como fin la preservación, protección, conservación y restauración del medio ambiente del Municipio;
- III. Promover acciones de educación ambiental e implementar los modelos para la correcta utilización de los recursos naturales con la participación de la comunidad;
- IV. Resolver o emitir a las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía, en materia de deterioro ambiental;
- V. Coordinar con las instancias municipales, públicas y privadas, los programas de reforestación restauración y conservación de áreas verdes deterioradas;
- VI. Coordinar y definir las rutas de los vehículos recolectores de basura y vigilar la operatividad del relleno sanitario;
- VII. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 65.- Son atribuciones de la Dirección de Pesca:

- I. Formular, proponer y conducir políticas públicas, políticas de inspección y políticas de vigilancia en materia pesquera y acuícola.
- II. Regular la actividad pesquera de acuerdo a estándares de calidad establecidos desde la CONAPESCA.
- III. Solicitar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas para su correcta comercialización.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias aplicables.
- V. Coordinar y ejecutar actividades que difunden, fomenten y fortalezcan la práctica pesquera.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VI. Calificar e imponer sanciones/multas correspondientes cuando no se cumpla con las normas sanitarias y parámetros establecidos dentro de este Bando de Policía y demás aplicables.

Artículo 66.- Son atribuciones de la Dirección de Educación:

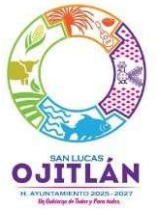
- I. Contribuir con una educación de calidad, donde la comunidad educativa se desenvuelve en un entorno seguro, inclusivo y respetuoso, gestionando y proporcionando apoyos a través de programas educativos, sociales, cívicos y culturales que promuevan la permanencia escolar de niñas, niños y adolescentes, evitando con esto la deserción escolar, tomando decisiones responsables y éticas para satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad estudiantil de manera eficaz y eficiente.
- II. Fomentar y promover los elementos necesarios para evitar y/o disminuir el rezago educativo dentro del municipio.
- III. Planificar y ejecutar programas y políticas públicas que permitan el acceso a la información de manera inclusiva y equitativa.
- IV. Garantizar el cumplimiento de los estatutos que rigen la educación pública de calidad dentro del estado de Oaxaca.
- V. Coadyuvar con todos y cada uno de los programas estatales y federales de su competencia.

Artículo 67.- Son atribuciones de la Dirección de Cultura:

- I. La Dirección de Cultura tiene como objetivo transmitir la cultura en sus diversas manifestaciones artísticas. Contribuir a la articulación de los esfuerzos del gobierno municipal, estatal federal y de la sociedad a favor del desarrollo cultural de San Lucas Ojitlán; y ofrecer la participación organizada de los ciudadanos en la promoción, preservación y la difusión



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de la cultura. Rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del municipio, promoviendo las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes, así como apoyar y fortalecer las diversas expresiones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad cultural de los habitantes de San Lucas Ojitlán.

Asimismo, fomentar el intercambio artístico entre la comunidad y otras comunidades buscando contribuir a mantener un intercambio cultural, en los siguientes temas:

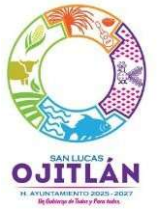
- II. Difusión y animación cultural.
- III. Formación artística: iniciación y actualización.
- IV. Fomento al libro y la lectura.
- V. Preservación, investigación y difusión del patrimonio cultural.
- VI. Desarrollo, Promoción y Difusión de las Culturas Populares e Indígenas.
- VII. Fortalecimiento de la Infraestructura Cultural.
- VIII. Desarrollo Cultural Infantil.
- IX. Desarrollo cultural de las y los jóvenes.
- X. Atención a Públicos específicos.
- XI. Diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, promoción y preservación de la cultura.
- XII. Fomentar acciones y programas culturales que promuevan la vinculación de inclusión de los sectores sociales y sus expresiones artísticas y culturales en el municipio

Artículo 68.- Dirección del DIF.

- I. Fortalecer la asistencia social a través de la ciudadanía y los Comités de Participación Social.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Establecer y vigilar el cumplimiento de objetivos, planes de operación, acciones y lineamientos para la ejecución de las actividades propias de la dependencia.
- III. Dirigir e implementar conjuntamente con los Coordinadores a su cargo los programas que se desarrollan en el Sistema DIF Municipal.
- IV. Promover y supervisar programas tendientes al desarrollo integral de la familia.
- V. Mantener una estrecha coordinación con el Sistema DIF Estatal para conocer y aplicar programas en las diferentes comunidades que componen el municipio.
- VI. Brindar servicios de asesoría jurídica, psicología y trabajo social a la comunidad.
- VII. Participar en la atención y coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores sociales en beneficio de la población afectada en caso de desastre.
- VIII. Hacer cumplir las tareas y encomiendas derivadas de las actividades del DIF Estatal así como alinear los programas y políticas al Plan Municipal de Desarrollo.

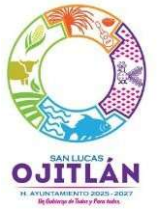
Artículo 69.- Son atribuciones de la Dirección del Vivero

Artículo 70.- Son atribuciones de la Dirección de Agua Potable:

- I. Planear y programar en el ámbito municipal, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar los sistemas de captación y conservación de agua potable, así como su conducción, almacenamiento y distribución, como los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, rehúso de las mismas y manejo de lodos;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



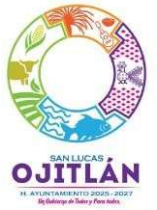
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Proporcionar a los centros de población y asentamientos humanos del Municipio de San Lucas Ojitlán, los servicios descritos en la fracción anterior, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- IV. Aplicar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento;
- V. Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en la presente Ley;
- VI. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, y recibir las que se construyan en la misma;
- VII. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento total o parcial de sus atribuciones, en los términos que prescribe esta Ley y los demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Promover programas de agua potable y de uso racional del líquido;
- IX. Tramitar los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- X. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la ley Estatal del Agua;
- XI. Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación,



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la utilización así como la utilización de las aguas residuales para el riego de áreas verdes de naturaleza municipal.

Artículo 71.- Son atribuciones de la Dirección de Comercio, Rastro y Mercado:

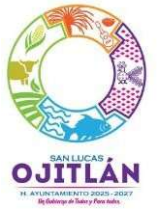
- I. Supervisar y ejecutar la organización y el funcionamiento de los mercados públicos existentes en el municipio.
- II. Gestionar el control fiscal del cumplimiento de los pagos y lencias de los negocios comerciales existentes en el Municipio.
- III. La regularización de los giros blancos de las negociaciones establecidas en el Municipio.
- IV. La supervisión de los negocios comerciales existentes en el Municipio.
- V. Recepción y proceso de solicitudes de permisos municipales y licencias especiales en la materia.
- VI. Solicitar apoyo de Seguridad Pública y Protección Civil en caso de emergencias.
- VII.

Artículo 72.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- II. Preservar el orden Público y la paz social dentro del territorio municipal;
- III. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos, con respeto a los derechos humanos y bajo los principios señalados en la fracción I de este artículo;
- IV. Establecer programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el Municipio;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



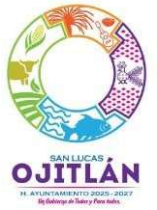
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- V. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Federal, la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial;
- VI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y con Municipios vecinos, en materia de seguridad pública;
- VII. Auxiliar a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en la localización y persecución de infractores a los ordenamientos penales;
- VIII. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil en los programas de riesgo y vulnerabilidad;
- IX. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos y sus infractores;
- X. Proponer, aplicar y actualizar los programas y proyectos para la prevención social del delito;
- XI. Promover y tomar en consideración la participación ciudadana en materia de seguridad pública;
- XII. Poner a disposición de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora a las personas infractoras de las disposiciones de éste bando, reglamentos y demás disposiciones legales que resulten aplicables;
- XIII. Rendir parte informativo y de novedades a la Presidenta o Presidente y Síndica o Síndico Municipal;
- XIV. Detectar las necesidades de capacitaciones e implementar talleres de actualización y adiestramiento al personal directivo, administrativo y los elementos operativos. Así mismo, llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. Realizar acciones de formación, capacitación y actualización permanente en derechos humanos;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

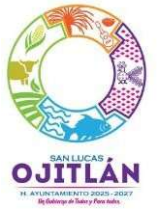
- XVI. Elaborar e implementar protocolos de actuación policial;
- XVII. Establecer los lineamientos y procedimientos adecuados para la selección y contratación de personal;
- XVIII. Establecer mecanismos y lineamientos para la evaluación constante del personal policial, en razón de su actuación;
- XIX. Crear mecanismos para la atención y contención de las tensiones propias de la función municipal;
- XX. Vigilar que el personal y las unidades cuenten con datos de identificación visibles como elementos de seguridad pública; y
- XXI. Las demás que establezca su reglamento y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 73.- Son atribuciones de la Dirección de Vialidad:

- I. Prevenir la comisión de infracciones a los reglamentos de vialidad;
- II. Organizar el tránsito y la vialidad municipal;
- III. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y con los municipios vecinos, en materia de tránsito y vialidad;
- IV. Determinar planes, políticas y acciones tendientes a mejorar la vialidad y la regularización del tránsito de vehículos en el Municipio, en coordinación con las dependencias del Gobierno Estatal;
- V. Promover la cultura vial en las instituciones educativas de la población;
- VI. Poner a disposición de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora a las personas infractoras de las disposiciones de éste bando, reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, en materia de tránsito y vialidad;
- VII. Rendir parte informativo y de novedades a la Presidenta o Presidente, Síndica o Síndico Municipal;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

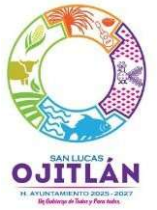
- VIII. Coordinarse con las dependencias del Gobierno del Estado para implementar operativos que resulten necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios del transporte público, con estricto apego a los derechos humanos;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público; y
- X. Las demás que establezca su reglamento y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 74.- Son atribuciones de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente:

- I. La Dirección Forestal es la institución municipal encargada de planificar, promover, controlar y ejecutar las políticas públicas relacionadas con la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos forestales. Su labor se centra en velar por la salud de los bosques, prevenir la deforestación, promover el manejo responsable de especies forestales y asegurar que el aprovechamiento de los recursos vegetales no deteriore el medio ambiente.
- II. La elaboración de inventarios forestales: Conocer la cantidad, tipo y estado de los bosques existentes.
- III. La planificación del uso sostenible de los bosques: Diseñar planes de manejo forestal para comunidades, empresas, o áreas protegidas.
- IV. La autorización y supervisión de aprovechamientos forestales: Otorgar permisos para talar árboles o extraer recursos forestales no maderables (como frutos, plantas medicinales, etc.) y vigilar que se haga de manera legal y sostenible.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

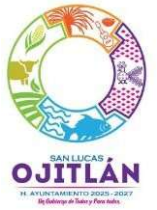
- V. La conservación de ecosistemas forestales: Proteger áreas boscosas críticas, fomentar la reforestación y combatir la deforestación ilegal.
- VI. La prevención y control de incendios forestales: Desarrollar planes de prevención y respuesta ante emergencias como incendios.
- VII. El fomento de actividades productivas sostenibles: Apoyar a comunidades rurales y pueblos indígenas en el uso responsable de sus recursos forestales.
- VIII. La educación ambiental y sensibilización: Promover el conocimiento sobre la importancia de los bosques entre la población.
- IX. La investigación y monitoreo: Realizar estudios científicos sobre biodiversidad, cambio climático y dinámica forestal, entre otros.

Artículo 75.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Indígenas:

- I. Hacer valer los derechos humanos y fundamentales que respaldan la inmersión y desempeño social, económico y político de las personas indígenas del municipio.
- II. Brindar asesoría de interpretación y traducción del Chinanteco al Español en las diferentes áreas de esta administración para la ejecución de cualquier trámite o servicio que así lo requieran.
- III. Dar atención de primer contacto administrativo en casos de xenofobia, segregación y o discriminación de diferentes indoles sociales en contra de los miembros de la población autodenominados como indígenas y/o afromexicanos.
- IV. Supervisar que cada una de las áreas de esta administración municipal otorguen el trato sensible y respetuoso correspondiente a la población indígena.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

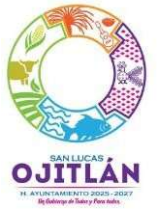
- V. Garantizar el rescate y promoción de las lenguas maternas, artesanías, danzas, costumbres y demás aspectos culturales de la comunidad indígena y afromexicana del municipio.
- VI. Promover la búsqueda de equidad dentro de los procesos sociales, garantizando un acceso igualitario a los servicios y a una vida digna.
- VII. Ejecutar programas, estrategias y mecanismos de regulación, educación y participación ciudadanas que dignifiquen el proceso de inmersión de la población indígena y afromexicana a través del respeto y la dignidad humana.
- VIII. Gestionar y coadyuvar programas en alineación a las necesidades de la población interseccionada que permitan el desarrollo pleno de ésta.

Artículo 76.- Son atribuciones de la Dirección de Salud:

- I. Garantizar el derecho a la salud de todas las personas que habitan el territorio municipal, en el ámbito de su competencia;
- II. Promover, difundir y aplicar en el Municipio, los programas de prevención y atención a la salud pública;
- III. Coadyuvar con los representantes de salud en las agencias, barrios y colonias, para fortalecer los hábitos de higiene, prevención y el cuidado de la salud;
- IV. En coordinación con El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, brindar atención a personas con discapacidad y en su caso, canalizar a las mismas a las instituciones competentes, para garantizar su habitación o rehabilitación;
- V. Participar en los programas de vacunación antirrábica, de esterilización y captura de fauna canina y felina, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y Humano;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

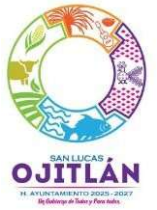
- VI. Brindar a la ciudadanía que lo requiera, atención pre hospitalaria oportuna, canalizando a los pacientes de ser necesario, a los centros de salud inmediatos para su atención medica;
- VII. Emitir los dictámenes de sanidad que resulten necesarios para el otorgamiento de licencia y permisos comerciales; y
- VIII. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento o la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 77.- Son atribuciones de la Dirección de Enlace:

- I. Fortalecer la Vinculación Interinstitucional
- II. Establecer, mantener y gestionar relaciones con organismos públicos, privados, académicos, empresariales y comunitarios.
- III. Representar a la institución ante mesas de trabajo, comités, foros y redes.
- IV. Gestionar convenios y acuerdos de colaboración que permitan el crecimiento y mejor funcionalidad del municipio.
- V. Elaborar, revisar y dar seguimiento a convenios de cooperación académica, técnica, laboral, social o cultural.
- VI. Supervisar el cumplimiento de compromisos derivados de dichos acuerdos.
- VII. Coordinar los eventos y actividades institucionales de los que forme parte el municipio a nivel nacional, estatal, regional y municipal.
- VIII. Organizar reuniones, encuentros, capacitaciones, ferias, congresos y actividades que promuevan la vinculación externa.
- IX. Facilitar la participación de la institución en eventos con organizaciones aliadas.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



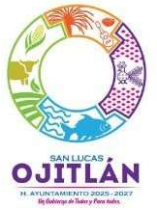
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- X. Establecer y coordinar un plan de comunicación estratégica con aliados externos a razón de promover la vinculación con los ciudadanos y otras instituciones.
- XI. Elaborar informes, comunicados y reportes oficiales relacionados con la vinculación.
- XII. Servir como canal de interlocución y puente de comunicación entre la institución y otras entidades.
- XIII. Gestionar los proyectos colaborativos en favor del bienestar comunitario.
- XIV. Identificar oportunidades de cooperación académica, tecnológica, social o financiera.
- XV. Coordinar proyectos conjuntos que beneficien a la comunidad institucional.
- XVI. Impulsar la imagen institucional como una estrategia de establecimiento e identificación dentro del mapa turístico del estado.
- XVII. Contribuir al fortalecimiento del prestigio y posicionamiento institucional a través de redes de colaboración.
- XVIII. Alinear acciones de vinculación con la estrategia de comunicación institucional.
- XIX. Brindar atención a grupos de interés de manera periódica además de las situaciones de crisis con que estos se relacionen.
- XX. Establecer rutas de atención para empresas, organismos gubernamentales, instituciones educativas, sociedad civil, egresados, etc.
- XXI. Promover la participación de la comunidad interna (estudiantes, docentes, personal) en iniciativas interinstitucionales.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XXII. Monitoreo y evaluación de los planes estratégicos implementados antes y durante la presente administración municipal.
- XXIII. Llevar control y seguimiento de alianzas, proyectos y convenios vigentes.
- XXIV. Evaluar el impacto de las acciones de enlace en la institución.
- XXV. Elaborar reportes periódicos de resultados y avances.

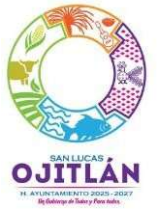
Artículo 78.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Agrarios:

- I. Brindar apoyo y asesoría a ejidos, comunidades agrarias y posecionarios.
- II. Mantener comunicación constante con comisariados ejidales, consejos de vigilancia y asambleas comunitarias.
- III. Difundir información sobre programas agrarios y derechos de los sujetos agrarios.
- IV. Detectar y dar seguimiento a conflictos por límites de tierras, tenencia o uso del suelo.
- V. Fungir como mediador entre partes involucradas para evitar la judicialización o escalamiento social del conflicto.
- VI. Canalizar casos al Registro Agrario Nacional (RAN), Procuraduría Agraria o Tribunal Agrario cuando corresponda.
- VII. Establecer relaciones de trabajo con:
 - a. Procuraduría Agraria.
 - b. Registro Agrario Nacional (RAN).
 - c. Tribunales Unitarios Agrarios.
 - d. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
 - e. Unidades estatales o regionales agrarias.
- VIII. Gestionar apoyos, asesorías, capacitaciones y programas interinstitucionales.
- IX. Acompañar procesos de:

AV, INDEPENDENCIA S/N CENTRO C.P.68470
E-MAIL: municipiosanlucasojitlan2025@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

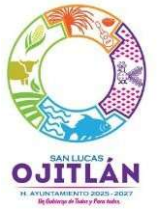
- a. Delimitación de tierras
 - b. Reconocimiento de posesión
 - c. Parcelamientos (previamente autorizados por el comisariado comunal o ejidal
 - d. Dominio pleno (cuando la comunidad lo decide)
 - e. Cambios de destino de tierras de uso común
- X. Mantener un padrón actualizado de ejidos y comunidades del municipio.
- XI. Llevar expediente georreferenciado de planos, límites, asambleas y comisariados ejidales.
- XII. Colaborar en la planeación territorial y el uso de suelo del municipio (desarrollo urbano, obras públicas, medio ambiente).

Artículo 79.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Generales

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de compra que generen las diferentes áreas del Municipio, observando las políticas, normas y aspectos legales vigentes.
- II. Fungir como órgano mediador en los conflictos internos y externos que sean competencia de las diferentes regidurías del Honorable Ayuntamiento.
- III. Verificar con el área de Tesorería la suficiencia presupuestal de cada programa, a fin de que no sean sobregirados los recursos asignados a cada área y/o programa.
- IV. Comprobar que todas las solicitudes de compra recibidas sean cubiertas satisfactoriamente en tiempo y forma, verificando la correcta y oportuna recepción de los bienes y materiales adquiridos, y su correspondiente entrega a los usuarios.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- V. Establecer contacto con los proveedores a fin de contar con una cartera lo suficientemente amplia que permita adjudicar los pedidos del municipio al precio ideal.
- VI. Verificar la correcta elaboración de los inventarios de los bienes que por su monto o naturaleza así lo requieran.
- VII. Autorizar las solicitudes de traslado o salida de los bienes del municipio para su reparación o revisión.
- VIII. Participar en las sesiones del Comité para el Control de Operaciones Patrimoniales y dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen.
- IX. Mantener actualizado el directorio de proveedores.
- X. Instrumentar las políticas, normas, sistemas y procedimientos de registro y control de las adquisiciones que se requieran para el desarrollo de los planes y programas autorizados.
- XI. Proponer políticas y estrategias gubernamentales que favorezcan el desempeño administrativo y atención ciudadana del municipio.

CAPÍTULO XIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

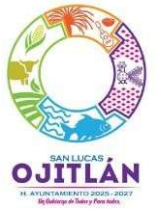
Artículo 80.- Con la finalidad de otorgar una mejor atención ante las demandas sociales, el gobierno municipal se auxiliará de organismos públicos descentralizados, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando y demás reglamentos que en la materia expida el Honorable Ayuntamiento.

CAPITULO XIV DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AV, INDEPENDENCIA S/N CENTRO C.P.68470
E-MAIL: municipiosanlucasojitlan2025@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 81.- Son organismos descentralizados los creados por el acuerdo del Honorable Ayuntamiento, con personalidad jurídica y autonomía de gestión para el cumplimiento de algunas de las atribuciones que le corresponden a éste, los cuales serán:

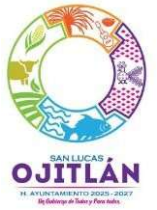
- a) Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Instituto Municipal de la Mujer; y
- c) Procuraduría Municipal de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

Artículo 82.- El comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos objetivos primordiales son garantizar el respeto de los derechos humanos y la asistencia social a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 83.- El instituto Municipal de la Mujer es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y autonomía de gestión, tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, así como erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, tomando en cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y ordenanzas Municipales.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 84.- La procuraduría Municipal para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia; es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y autonomía de gestión, de carácter especializado y consultivo, cuyo objetivo es la orientación jurídica y social en temas del menor, la mujer, la familia y grupos vulnerables. Tendrá facultades de mediación y conciliación en los temas puestos a su conocimiento, cuando así lo amerite, de lo contrario deberá turnarlo a la instancia correspondiente.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO XV
DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 85.- El ayuntamiento podrá constituir consejos y comités municipales como órganos de consulta y participación de los sectores públicos, privados y sociales; cuya colaboración sean beneficio de los habitantes de la comunidad, sin fines de lucro.

Artículo 86.- Los consejos y comités municipales se normarán por el reglamento, estatutos o acuerdos correspondientes, que para el efecto se emitan.

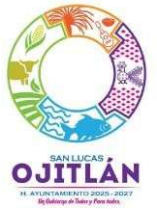
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES
CAPÍTULO XVI
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 87.- El ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

- a) Alumbrado público;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- b) Mercados;
- c) Panteones;
- d) Seguridad pública y tránsito;
- e) Recolección de basura;
- f) Agua potable;
- g) Baños públicos; y
- h) Los demás que acuerde el Ayuntamiento y que estén autorizados por la ley correspondiente.

Artículo 88.- La prestación de los servicios públicos, deberán realizarse a través del Ayuntamiento, sus dependencias y entidades, quienes podrán coordinarse con el Gobierno del Estado o con otros Municipios, para una eficaz prestación de los mismos. En circunstancias necesarias, previo análisis y dictamen del órgano del gobierno municipal, podrán concesionarse la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los servicios de seguridad pública y tránsito.

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO XVII

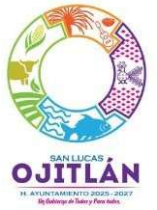
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 89.- Son atribuciones del Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la preservación, restauración, mejoramiento, protección y control, en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.

Para cumplir con ese objetivo, el Municipio tendrá las siguientes facultades:



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



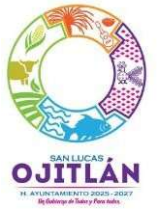
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, solicitando el dictamen de impacto ambiental de las dependencias correspondientes y permisos municipales, para la explotación de los recursos naturales;
- II. Promover y fomentar la educación y la conciencia ambiental, en coordinación con dependencias y entidades federales y estatales de la materia;
- III. Coordinarse con las autoridades competentes, denunciando sobre la explotación de recursos naturales y el deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio, así como la caza y captura de especies animales;
- IV. Vincular los programas federales y estatales, con el programa ecológico municipal;
- V. Combatir la fauna nociva que deteriore y contamine el medio ambiente;
- VI. Requerir a las empresas industriales el estudio de impacto ambiental correspondiente, así como la instalación de las medidas preventivas de emisión de contaminantes, tanto a las ya establecidas, como a las de nueva creación;
- VII. Administrar áreas naturales protegidas como zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley; asimismo, coadyuvar en aquéllas de carácter federal o estatal que formen parte del territorio municipal;
- VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



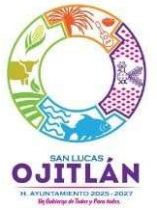
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- X. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los municipios del Estado de Oaxaca;
- XI. Vigilar el resarcimiento por el daño ambiental causado por el retiro o poda de árboles, y la obligación de restituir el arbolado conforme al dictamen de la Dirección de Medio Ambiente a cargo de quien genere el daño;
- XII. Notificar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- XIII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
- XIV. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente;
- XV. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XVI. Fomentar entre la población, el uso de tecnologías de energía renovable;
- XVII. Sugerir, en su caso para negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales y técnicas



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XVIII. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- XIX. Eliminar las adquisiciones de productos desechables de un solo uso de unicel y pet, que realice la Administración Pública Municipal de, centralizada, descentralizada y autónoma; y
- XX. Las demás que la legislación federal y estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico y las que determine el Ayuntamiento.

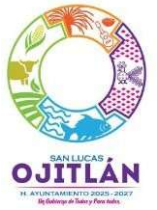
CAPÍTULO XVIII DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 90.- Se requiere de licencia o permiso para:

- I. La ejecución de construcciones, remodelaciones, demoliciones, excavaciones, así como establecer regímenes de condominio;
- II. La fusión o división de predios, fraccionamientos y asentamientos, tratándose de terrenos particulares;
- III. La conexión de las redes de aguas residuales;
- IV. La ocupación temporal de las áreas públicas, con motivo de la ejecución de obras o eventos especiales;
- V. La colocación de antenas y postes de telefonía móvil o fija;
- VI. La colocación de anuncios publicitarios en las vías de comunicación, camellones, lotes baldíos, parques, azoteas, jardines y accesos a carreteras federales;
- VII. La explotación de recursos naturales en el territorio municipal; y



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

VIII. Las demás que determinen la Ley de Ingresos del Municipio, los reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 91.- Los anuncios publicitarios sólo serán permitidos cuando cumplan con los requisitos, dimensiones y características establecidas en el reglamento respectivo o que determine el órgano de gobierno municipal. Bajo ningún caso se permitirá que invadan las áreas públicas, dañen el patrimonio municipal, impidan el libre tránsito de vehículos y personas, pongan en riesgo la integridad de las personas o sus bienes.

Artículo 92.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados frente a locales, por ningún motivo impedirán el libre tránsito de vehículos y personas.

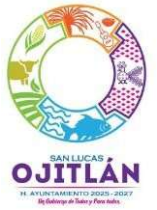
Artículo 93.- Es obligación de todo particular retirar de banquetas y calles el producto de las demás demoliciones y los materiales de construcción. Así mismo, el particular que realice obra de excavación o modificación en vía pública, tendrá la obligación de reconstruir o excavación, con la finalidad de volver las cosas al estado en que se encontraban en el sitio de antes de realizar la obra.

Artículo 94.- Todo particular que inicie trabajos de construcción o demolición debe proporcionar instalaciones sanitarias suficientes a sus trabajadores.

Artículo 95.- Es obligación de todo particular a partir de que entre en vigor el presente Bando de Policía y Gobierno, que pretenda ejecutar o continuar con la ejecución de obras o actividades de las señales en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y La Protección al Medio Ambiente, presentar al Ayuntamiento la evaluación del impacto ambiental correspondiente, así como el dictamen de Protección Civil Municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPÍTULO XIX
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES

Artículo 96.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas del presente bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 97.- Se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculo público, eventos especiales o perifoneo en la vía pública.

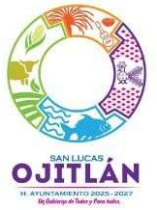
Artículo 98.- Toda persona física o moral que realice actividades de prestación de servicios, comercio, industria, espectáculo público y cualquier tipo de evento especial, deberá refrendar su autorización, licencia o permiso, en los términos que indique la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal respectivo, con la obligación de tener a la vista del público el documento correspondiente.

Artículo 99.- Los negocios que tengan licencia para la venta de licor o cerveza en envases cerrados, no podrán expedirlos a menores de edad ni permitir que se consuman en los locales del mismo, o en vía pública. Dichos locales no podrán operar dentro de un radio de quinientos metros, alrededor de la localización de los planteles educativos, unidades de salud, centros de cultura y otros espacios públicos.

Artículo 100.- Los restaurantes, loncherías y fondas que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas, sólo podrán hacerlo acompañado de alimentos.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 101.- La expedición de licencias de funcionamiento para consumo de bebidas alcohólicas, obliga al titular de la licencia observar las determinaciones que establezca la autoridad municipal, con la finalidad de que su venta sea con moderación y no se ponga en riesgo la tranquilidad social; quedando a consideración del Ayuntamiento, la prohibición de aquellos giros que alteren la sana convivencia de la comunidad.

Artículo 102.- El ayuntamiento en todo momento está facultado para ordenar, controlar, inspeccionar o supervisar las actividades comerciales, industriales o de servicios, espectáculos públicos y cualquier tipo de evento que se lleve a cabo dentro del territorio municipal.

Artículo 103.- Toda persona física o moral que preste un servicio o realice alguna actividad comercial, de servicios, industrial, de espectáculo público o cualquier evento especial, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en los padrones que al efecto lleve la autoridad municipal y pagar los permisos y derechos correspondientes;
- II. Mantener aseada el área de influencia de su comercio, despejando pasillos, corredores y andadores para que no impidan el libre acceso de un local a otro y tener depósitos para basura suficientes; y
- III. Las que establezca el reglamento respectivo o determine la autoridad municipal.

Artículo 104.- Las personas que ejercen el comercio ambulante, móvil, semifijo o fijo en la vía pública, quedan sujetos a los acuerdos que para tal efecto determine el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

Artículo 105.- El uso de la vía pública para cualquier actividad, requiere de autorización municipal y en su caso el pago del permiso correspondiente, quedando prohibida la venta de mercancías que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y personas.

Artículo 106.- En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante, el interesado deberá manifestar a la autoridad municipal:

- a) Nombre y generales;
- b) Indicar la mercancía que desea comercializar;
- c) Señalar el lugar y el horario donde pretende practicar su actividad;
- d) Expresar su sometimiento al presente ordenamiento, reglamentos y disposiciones municipales vigentes y las que en el futuro se expidan; y
- e) Manifestar su sometimiento a las disposiciones de las autoridades sanitarias, para lo cual deberá presentar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios.

Artículo 107.- Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre carácter de revocables y temporales.

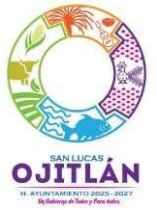
Artículo 108.- El ayuntamiento tiene la facultad de otorgar el derecho de uso de piso en los mercados y siempre tendrá amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, buscando beneficiar el funcionamiento de estos.

Artículo 109.- La actividad comercial, industrial o de servicios en general que se lleva a cabo dentro del Municipio, se sujetará al horario de 07:00 a 21:00 horas, este horario por causa justificada se podrá ampliar previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 110.- Queda prohibida la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, fármacos de cualquier tipo, alcohol, pegamento o solventes a menores de edad.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPÍTULO XX

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 111.- La relación entre prestadores de servicios turísticos y el turista, se regirá por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de este bando, la legislación turística, la Ley de Federal de Protección al Consumidor, los acuerdos de cabildo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 112.- Se entiende por prestador de servicios turísticos, a la persona física o moral que proporcione, intercambie o contrate con el turista, la prestación de servicios de restaurantes, cafeterías, hoteles, albergues, entre otros.

Artículo 113.- Se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento para el ejercicio de cualquier actividad de prestación de servicios turísticos.

Artículo 114.- Todo particular que realice actividad de prestación de servicios turísticos, deberá refrendar su autorización, licencia o permiso, en los términos que establece la Ley de Ingresos Municipal, del ejercicio fiscal que corresponda.

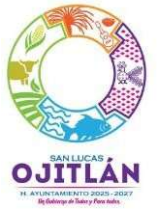
Artículo 115.- El ayuntamiento por conducto de la Regiduría de Hacienda, está facultado para inspeccionar y verificar las actividades de los prestadores de servicios turísticos, y en general de toda actividad comercial y de servicios que se desarrolle en el Municipio.

Artículo 116.- Toda persona física o moral que ofrezca o preste servicio turístico, tiene obligación de:

- I. Inscribirse en el padrón que al efecto lleve a cabo la autoridad municipal;
- II. Respetar los términos y condiciones pactadas con el turista; y



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Las que señalen los reglamentos respectivos o determine la autoridad municipal.

Artículo 117.- Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados. Así mismo, deberán garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO XXI
JUSTICIA MUNICIPAL
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Artículo 118.- Los alcaldes son auxiliares de los Jueces y Tribunales del Estado. Durarán en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento, el cual podrá prorrogarse por acuerdo del cabildo hasta el término de su gestión.

Artículo 119.- Son atribuciones del Alcalde:

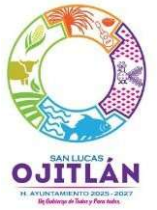
- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes;
- II. Auxiliar a los tribunales y jueces del estado, por ende, desempeñar las funciones que unos y otros les encomienden; y
- III. Las demás que expresamente les señalen los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 120.- El Alcalde, para hacer cumplir sus determinaciones, se puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Multa hasta por cincuenta días de salario mínimo general vigente en la región.
- II. El auxilio de la fuerza pública.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- IV. Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a las autoridades competentes.

CAPÍTULO XXII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 121.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando y demás ordenamientos municipales, o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas.

Artículo 122.- Las sanciones por infracciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente bando y demás disposiciones legales que emanen del mismo, serán aplicables por los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores.

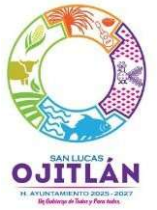
Atendiendo a los usos y costumbres de la comunidad, la Síndica o Síndico Municipal y Regidoras y Regidores, podrán aplicar sanciones en sus respectivas competencias, cuando las asambleas de sección, barrios, vecinos o usuarios, así lo determinen; siempre y cuando dichos asuntos no sean de la competencia de los órganos judiciales, laborales o de otras autoridades competentes;

Artículo 123.- Queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Dañar los muebles o inmuebles que sean propiedad del Municipio o estén bajo su resguardo;
- II. Quemar basura orgánica e inorgánica en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público o de su propiedad, afectándose a terceros;
- III. Hacer mal uso de panteones municipales;
- IV. Hacer mal uso y/o desperdiciar agua potable;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



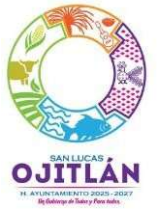
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- V. Escándalo en la vía pública.
- VI. Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines, drenajes, ríos o cualquier lugar de uso común;
- VII. Omitir la limpieza regular de la vía pública frente a su propiedad, posesión o residencia;
- VIII. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública o espacios públicos, así como en propiedad particular afectando a terceros;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- X. Ingerir en lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes, siempre y cuando no se configure un delito, de lo contrario se pondrá inmediatamente a disposición del Ministerio Público;
- XI. Insultar a las autoridades o cuerpos policiacos municipales;
- XII. Disparar armas de fuego en lugares públicos, siempre y cuando no se configure un delito, de lo contrario se pondrá inmediatamente a disposición de la Fiscalía;
- XIII. Escandalizar en lugares públicos;
- XIV. Celebrar todo tipo de actividades sociales en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal;
- XV. El bloqueo de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular;
- XVI. Velar cadáveres en lugares públicos, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular;
- XVII. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido, fuera del horario permitido y sin el permiso de la autoridad municipal;
- XVIII. Dañar, pintar, grafitear y/o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, sin la



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



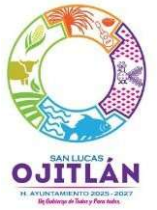
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- autorización previa del propietario, responsable y/o de la autoridad municipal;
- XIX. Arrojar y/o tirar animales muertos a la vía pública, ríos, lotes baldíos o lugares de uso común;
- XX. Tirar o arrojar materiales pétreos y/o escombros en la vía pública, ríos, lotes baldíos o lugares de uso común;
- XXI. Bañar animales o lavar vehículos en los ríos o arroyos de la comunidad;
- XXII. Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las calles, carreteras y demás áreas públicas;
- XXIII. Tener establos, granjas o rastros, dentro de la zona urbana que perjudiquen a los vecinos;
- XXIV. Estacionar vehículos de motor, de tracción humana o bestias, en las banquetas, aceras, jardines y demás espacios públicos no permitidos;
- XXV. Dejar o abandonar vehículos en la vía pública;
- XXVI. Circular en sentido contrario por las calles de la población;
- XXVII. Quemar cohetes y juegos artificiales y/o pirotécnicos, que notoriamente pongan en peligro la integridad física de quienes lo presencien o transiten por el lugar, sin el debido permiso;
- XXVIII. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;
- XXIX. Utilizar las calles, avenidas o privadas, como talleres y extensiones de los mismos;
- XXX. Ocupar las banquetas, parques, o jardines o cualquier otro espacio público, para la venta de comestibles o bebidas, sin el permiso, autorización o licencia;
- XXXI. Realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos correspondientes al Título Décimo Primero del presente Bando, sin la autorización, permiso o licencia respectiva;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



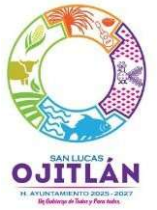
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XXXII. Romper guarniciones, banquetas o pavimentación, sin la autorización municipal;
- XXXIII. Dañar el sistema de alumbrado, agua potable o telefonía pública;
- XXXIV. Exhibir videos, revistas o cualquier otro medio que muestre contenido pornográfico; así como realizar conductas que promuevan o inciten a la pornografía, trata de personas, violencia de género, explotación y comercio sexual;
- XXXV. Abandonar vehículos y demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros riesgos en la salud, seguridad o afecten el orden o la circulación vial;
- XXXVI. Obstruir las calles o banquetas con materiales para la construcción u otros sin la autorización correspondiente;
- XXXVII. Ocupar para uso comercial cualquier obra terminada o inconclusa, sin la correspondiente licencia de uso y ocupación expedida por el Ayuntamiento.
- XXXVIII. La trata de personas, el lenocinio, la prostitución y la corrupción de menores;
- XXXIX. A los locatarios de mercados municipales, ceder los derechos de uso del inmueble, realizar cambios de giro de la actividad que ejerce sin la autorización del Ayuntamiento;
- XL. Conducir vehículos en estado de ebriedad o con exceso de velocidad;
- XLI. Participar u organizar arrancones;
- XLII. Causar y/o provocar accidentes de tránsito;
- XLIII. Tirar agua sucia a los ríos, arroyos, calles o lugares de uso común;
- XLIV. Fabricar o vender sin los permisos correspondientes, fuegos artificiales, combustibles, solventes, gases o cualquier otro producto inflamable;
- XLV. No atender oportunamente los requerimientos que realice la autoridad municipal;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



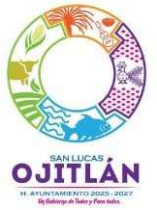
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XLVI. Hacer uso inadecuado de las redes de drenaje;
- XLVII. Extraer material de revestimiento, sin la autorización de la autoridad municipal;
- XLVIII. Cortar y/o talar árboles de la vía pública y en general aquellas acciones que dañen la flora, fauna y el medio ambiente;
- XLIX. No portar el carnet sanitario vigente y al corriente;
 - L. No mostrar su constancia vigente de Manejo Higiénico de Alimentos;
 - LI. Venta de mascotas sin autorización (perros y gatos);
 - LII. Maltrato animal;
 - LIII. Ejercer todo tipo de violencia hacia las personas, especialmente hacia las niñas, niños, mujeres y personas de la tercera edad;
 - LIV. No acatar y/o violar las disposiciones en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que señala la Ley de Ingresos Municipal;
 - LV. No acatar y/o violar las disposiciones en el impuesto sobre rifas, sorteos loterías y concursos señaladas en la Ley de ingresos Municipal;
 - LVI. No acatar y/o violar las disposiciones en el impuesto predial señaladas en la Ley de ingresos Municipal;
 - LVII. No acatar y/o violar las disposiciones en el impuesto sobre traslación de dominio señaladas en la Ley de ingresos Municipal;
 - LVIII. No acatar y/o violar las disposiciones por derechos por uso, goce o aprovechamiento que señala la Ley de Ingresos Municipal;
 - LIX. No acatar y/o violar las disposiciones de derecho de aseo público que señala la Ley de Ingresos Municipal;
 - LX. No acatar y/o violar las disposiciones de los derechos de aparatos mecánicos, electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todos los productos que se vendan en las ferias, señaladas en la Ley de Ingresos Municipal;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

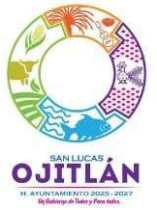
- LXI. No acatar y/o violar las disposiciones de derecho de licencias y permisos en materia de construcción, señaladas en la Ley de Ingresos Municipal;
- LXII. No acatar y/o violar las disposiciones del derecho de inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, establecidos en la Ley de Ingresos Municipal;
- LXIII. No acatar y/o violar las disposiciones del derecho de licencias, permisos y autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Ingresos Municipal;
- LXIV. No acatar y/o violar las disposiciones del derecho de permisos para anuncios y publicidad móvil o fija, señalada en la Ley de Ingresos Municipal;
- LXV. No acatar y/o violar las disposiciones del derecho de agua potable y drenaje sanitario, señaladas en la Ley de ingresos Municipal;
- LXVI. Las demás que establezcan los reglamentos municipales o mediante acuerdo determine el Ayuntamiento.

Artículo 124.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- a) Amonestación: la cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- b) Multa: cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
- c) Clausura: que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial, respecto de instalaciones, construcciones, explotación de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- d) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- e) Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- f) Demolición de construcciones: cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas, o bien, cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común. En caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- g) Trabajo social en beneficio de la comunidad: tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y
- h) Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.
- i) El cumplimiento de medidas reeducación, rehabilitación, asistencia y acompañamiento.
- j) En caso que la infracción sea cometida por una niña, niño o adolescente, se respetarán sus derechos humanos y se priorizará el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IX de éste artículo.

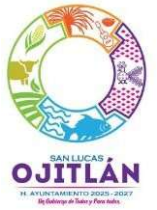
Artículo 125.- Quien viole los sellos de clausura que le imponga la autoridad municipal, además de las sanciones que establece el artículo anterior, será consignado a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XXIII DE LOS JUECES CALIFICADORES

AV, INDEPENDENCIA S/N CENTRO C.P.68470
E-MAIL: municipiosanlucasojitlan2025@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 126.- La justicia en materia de faltas administrativas, comprendidas dentro del presente bando y demás disposiciones de carácter general que emita el órgano de gobierno municipal. Serán reguladas y sancionadas a través de los Jueces Calificadores, la cual ejercerá las facultades que le otorga el presente ordenamiento y demás disposiciones legales procedentes.

Artículo 127.- Los Jueces Calificadores dependerán de la Presidencia y Sindicatura Municipal, no obstante, deberán rendir informes de sus actos y procedimientos, si resultare necesario, al Ayuntamiento.

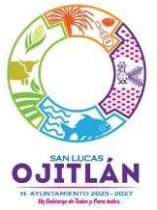
Artículo 128.- Los Jueces Calificadores observarán las disposiciones legales en cuanto a respetar y garantizar los derechos humanos y sus garantías que les asisten a los detenidos.

Artículo 129.- Son atribuciones de los Jueces Calificadores, los siguientes:

- I. Conciliar en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de competencia de los órganos judiciales, laborales o de otras autoridades competentes;
- II. Realizar el procedimiento necesario para llevar a cabo la mediación y conciliación;
- III. Conocer y aplicar las sanciones administrativas que proceden por faltas o infracciones a las disposiciones de este bando, reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento;
- IV. Expedir los recibos oficiales y enterar a la tesorería de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de lo dispuesto por este ordenamiento;
- V. Conocer, mediar y conciliar y ser arbitro en los accidentes con motivo de tránsito vehicular, cuando las personas involucradas así lo soliciten;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

siempre y cuando no se configure un delito, de lo contrario se pondrá inmediatamente a las personas involucradas a disposición de las autoridades competentes;

- VI. Dar cuenta diaria a la Síndica o Síndico Municipal de sus actuaciones y procedimientos. Así mismo, dejarán constancia de sus actuaciones y procedimientos en los correspondientes libros de registro.

Las demás que le atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XXIV
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES

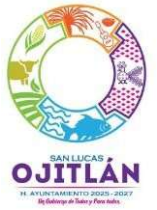
Artículo 130.- Son sujetos de responsabilidad administrativa las servidoras públicas y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración público municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

Artículo 131.- Las servidoras públicas y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 132.- Son autoridades facultadas para aplicar las disposiciones del presente capítulo, la Presidenta o Presidente Municipal, el síndico y el órgano de contraloría interna municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPÍTULO XXV
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 133.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, teniendo como marco jurídico, la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables en la materia en la entidad.

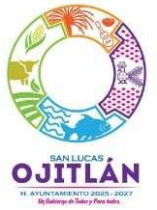
CAPÍTULO XXVI
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 134.- La Protección de Datos Personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia, y tiene por objeto, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

CAPÍTULO XXVII
RECURSOS ADMINISTRATIVOS
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 135.- Una vez dictadas las determinaciones de la autoridad municipal, se procederá a su ejecución.

Artículo 136.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por este bando, la ley, los reglamentos, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, deberá expresar por escrito las razones o motivos de sus determinaciones, mencionando él o los preceptos legales en que se apoye.

Artículo 137.- Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante el Recurso de Revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez lo remitirá a la Presidencia Municipal y Síndica o Síndico Municipal para su admisión y resolución.

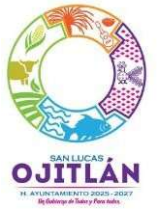
Artículo 138.- El procedimiento administrativo para la revocación de los actos, acuerdos o resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El escrito en que se interpongan el recurso de revocación deberá contener lo siguiente:
 - i. Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampara su huella dactilar, en este último caso deberá ratificarlo.

AV, INDEPENDENCIA S/N CENTRO C.P.68470
E-MAIL: municipiosanlucasojitlan2025@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



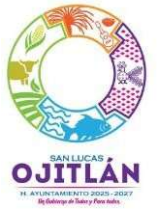
UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- ii. El acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo;
 - iii. Hechos que originen la impugnación.
 - iv. Agravios que le cause el acto impugnado.
 - v. Anunciación de las pruebas que ofrezcan relacionadas con el acto impugnado.
 - vi. Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.
 - vii. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:
 - viii. El documento en que conste el acto impugnado.
 - ix. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma.
 - x. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente.
- II. Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos del escrito, cuando fuere obscuro o impreciso, o cuando no se anexen los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.
- III. Radicado el escrito por el cual se interpone el recurso por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal abrirá un término probatorio de diez días hábiles en el cual se desahogarán las pruebas que hayan sido anunciadas en el escrito de



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

oposición, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento.

- IV. Desahogadas las pruebas o concluido el periodo probatorio, se concederá un término de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes y una vez concluido dicho término se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles, la cual se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.
- V. En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 139.- El recurso de revocación se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

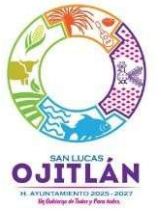
- I. Se promueva fuera del plazo concedido en la fracción I del artículo 126 de este Bando;
- II. No se haya acreditado documentalmente la personalidad de quien promueva a nombre del interesado;
- III. No se expresen agravios;
- IV. Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afectan el interés jurídico del recurrente; y
- V. No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. El Síndico Municipal requerirá al recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho.

Artículo 140.- Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA. 2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 141.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo solo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Falte objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 142.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución del acto impugnado cuando:

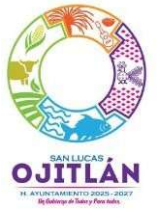
- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso; y
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027

UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS



"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 154.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, para lo cual se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

Artículo 155.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

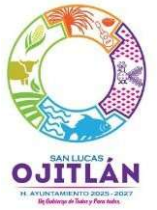
- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Síndico Municipal. Regidoras y Regidores;
- III. Las servidoras públicas y los servidores públicos municipales; y
- IV. Las vecinas, vecinos y habitantes del municipio.

Artículo 156.- Los asuntos de trámite serán resueltos por la Presidenta o Presidente Municipal, cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren para su validez y cumplimiento, la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 157.- Todo no previsto en el presente Bando, quedará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a los reglamentos y aquellas disposiciones legales que resulten aplicables. El Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA.
2025 – 2027



UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga toda Ordenanza Municipal o Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca; que hayan sido expedidos con anterioridad a la fecha de publicación del presente, así como los reglamentos emanados de los mismo con anterioridad a esta fecha, así como todas sus reformas y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Cuilápam de Guerrero, y dependiendo de la suficiencia presupuestal se ordenará su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO TERCERO: En todo lo no previsto en este Bando de Policía y Gobierno se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a las demás Leyes y Reglamentos vigentes, aplicables al Municipio.